

LEONESA DE EXCURSIONES

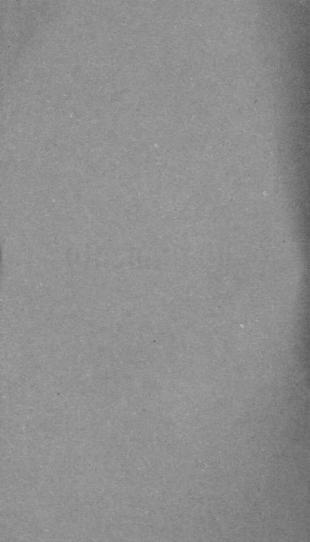


Reglamento



León: 1906

Imp. de C. Gómez -Trav. Rebolledo, 4, pral.





ন্ত্ৰিক্তি

Reglamento



León: 1906

Imp. de C. Gómez - Trav. Rebolledo, 4

SCHOLLER P.

SHADRAUDXR RO 42HDRI

Reglamento



Lebn: 1906

A distance from the state of

REGLAMENTO

→ DE LA ❖

SOCIEDAD LEONESA DE EXCURSIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo primero. Con el nombre de Sociedad Leonesa de Excursiones se funda una Asociación que tiene por objeto:

1.º Iniciar, fomentar y cooperar á excursiones que tengan por fin el conocimiento de las cosas importantes bajo el concepto de la Naturaleza, de las Bellas Artes, de la Arqueologia, de la Historia, de la Literatura, de la Industria y de cuantas señalan el nivel intelectual de León y su provincia.

 2.º Procurar la mayor cultura de la capital y provincia mencionadas y cooperar

á su engrandecimiento.

3.º Estrechar los lazos de unión entre la capital y los distintos pueblos de la provincia, así como de éstos entre sí.

Art. 2.º La Sociedad se compondrá de un número ilimitado de socios, que se clasificarán en socios numerarios, protectores y honorarios.

Serán socios numerarios los que soli-

citen su inscripción en la Sociedad.

Socios protectores serán los que hayan contribuído con subvenciones ó donativos á fomentar los ideales de la Sociedad, pudiendo ser de tal clase, Corporaciones ó entidades de las cuales se haya recibibo algún auxilio.

Socios honorarios serán los que á juicio de la Junta directiva merezcan este tí-

tulo.

CAPÍTULO II

Régimen de la Sociedad

Art. 3.º La Sociedad será regida y administrada por una Junta directiva que re-

sidirá en León.

Art. 4.º La Junta directiva estará compuesta de un Presidente, que dirigirá el Boletín, un Director de excursiones, un Tesorero, un Secretario, un Vicepresidente, un Vicesecretario y

Vocales, que serán elegidos en Junta general por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada bienio—y pudiendo

ser reelegidos.

Art. 5.º Siendo necesario, la Junta directiva nombrará con carácter de interinos los indivíduos que deben ayudarla en el desempeño de su cometido ó sustituir á sus miembros en casos de ausencias ó enfermedades.

También queda autorizada la Junta di rectiva para crear secciones especiales, como son las de Fotografía, Bellas Artes, etc. etc., que auxilien los trabajos técnicos

y especiales de la Sociedad.

Queda, asímismo, autorizada la Junta directiva para nombrar socios correspondientes á los socios numerarios que, residiendo en cualquier punto de la provincia, reunan condiciones especiales á juicio de la misma.

Art. 6.º Será obligación de los socios correspondientes facilitar á la Junta directiva cuantos datos les sean pedidos referentes á su localidad y cercanías, así como también hacer las gestiones que sean precisas para el buen éxito de las excursiones que á estos puntos se realicen.

Art. 7.º Los socios rorrespondientes serán por derecho vocales de la Junta directiva á la que auxiliarán para el cobro de las cuotas correspondientes á los socios de

sus distritos respectivos.

Art. 8.3 Todos los socios numerarios

pueden ser nombrados para ejercer cualquier cargo de la Junta directiva, así como los protectores y honorarios que antes de tal nombramiento hubieran sido socios numerarios.

CAPITULO III

De las Comisiones

Art. 9.º Será misión especial de la Junta directiva encauzar y desarrollar los fines de la Sociedad y dirigir los asuntos económicos, así como procurar donativos y ventajas que redunden en beneficio de las excursiones.

Art. 10. El Presidente representará á la Sociedad, dirigirá los debates de las Juntas y firmará las cuentas de gastos que deban abonarse con cargo á los fondos sociales, y en general cuantos documentos sociales re-

quieran su autorización.

Art. 11. Es inherente al cargo de Presidente la dirección del Boletín, así que para su publicación ordenará los escritos que no sean de carácter oficial, dirigiéndose, si lo estima conveniente, á personalidades que ilustren con sus conocimientos puntos especiales que deban ser tratados en aquél, solicitando su conenrso y cooperación.

Art. 12. El Director de Excursiones preparará las mismas y estudiará la manera de que sean más practicos y provechosos los viajes.

Art. 13. El Tesorero llevará cuenta detallada de los fondos sociales, extenderá y hará efectivos los recibos cobratorios de cuota de socios y hará los presupuestos por persona de los gastos que cada excur-

sión pueda ocasionar.

Art. 14. El Secretario redactará los documentos oficiales que se dirijan por la Sociedad, firmándolas con el Presidente, así como las Memorias que se presenten en Junta general; levantará las actas de las sesiones que se celebren, ya por dicha Junta, ya por la directiva, y llevará una detallada lista general de los socios con el movimiento de alzas y bajas, y custodiará y ordenará el archivo de la Sociedad.

Art. 15. El Vicepresidente y el Vicesecretario sustituirán en sus funciones al Presidente y al Secretario respectivamente, por ausencia, enfermedad ú obligación ex-

presa.

Art. 16. Para efectuar la cobranza de cuotas y ejecutar ciertos servicios, la Junta directiva podrá tener á sus órdenes un empleado á quien gratificará según el trabajo que le encomiende.

CAPITULO IV

De las cuotas

Art. 17. La cuota anual que pagará cada socio numerario será de 12 pesetas, cobrándose por trimestres adelantados ó en la forma que la Junta directiva determine.

Art. 18. Los socios protectores y hono-

rarios no pagarán cuota alguna.

CAPITULO V

De los fondos de la Sociedad

Art. 19. Los fondos sociales se constituirán: 1.º Con el producto de las cuotas de los socios numerarios. 2.º Con los denativos ó subvenciones en metálico que se obtengan de Corporaciones, empresas, otras sociedades y particulares; y 3.º Con los demás emolumentos que adquiera la Sociedad.

Art. 20. Se invertirán los fondos sociales en los gastos generales de la Sociedad y en la publicación de un **Boletín**, órgano

de aquélla.

Art. 21. Como la Sociedad no lleva idea alguna de lucro, si llegara á reunir fondos que cubriesen con holgura sus fines á mas de mejorar las condiciones del **Boletín**, podrá desarrollar certámenes que tengan por objeto premiar los mejores trabajos que se presenten sobre asuntos préviamente anunciados y subvencionar trabajos determinados que por su carácter especial hubiera de encargar á personas que no pertenecieran á la Sociedad.

CAPITULO VI

De las Juntas

Art. 22. Todos los años en el mes de Enero se verificará Junta general, cuya convocatoria se anunciará en el **Boletín** con la oportunidad debida, para presentar, discutir y aprobar las cuentas del año anterior, dar lectura de las Memorias, trabajos y acuerdos de la Junta directiva y nombrar ésta en los años que corresponda.

Podrán tratarse también los asuntos que

propongan los socios.

Siempre que no haya conformidad de pareceres en la Junta, se resolverá en defini-

tiva por votación.

Art. 23. Se celebrarán también Juntas generales cuando lo disponga la Junta directiva y siempre que lo solicite un número de socios equivalente por lo menos á la cuarta parte del total de inscripciones. En estas Juntas que también se anunciarán

convenientemente, se expresará el asunto ó asuntos que hayan de discutirse.

Art. 24. La Junta directiva se reunirá una vez al mes y además las veces que se

juzgue conveniente por sus indivíduos.

Art. 25. La opinión y el criterio de la Junta general serán siempre respetados y cumplidos por la directiva. Cuando no haya establecido nada en contrario en este Reglamento, la Junta directiva resolverá según su mejor parecer, dando cuenta á la primer Junta general de los acuerdos que hayan temado.

· Art. 26. Las Juntas se celebrarán con cualquiera que sea el número de socios que asistan.

CAPITULO VII

De las excursiones

Art. 27. Como el fin principal de la Sociedad es el fomento de las excursiones en León y su provincia, se protejerán estas por cuantos medios sean prácticos y se iniciarán por la Junta directiva; los socios, sin embargo, pueden proponer á la directiva determinadas excursiones y ésta las pondrá en práctica si así lo estima conveniente.

Art. 28. Todos los gastos de cada excursión serán de cuenta de los socios adheridos á ella, pero de obtener ventajas ó beneficies en el viaje se rebajarán de la cuota que corresponda á cada adhesión. Lo mismo se hará si se obtienen donativos ó subvenciones para determinadas excursiones.

Art. 29. El itinerario de una excursión no podrá variarse, así como tampoco ampliar ni reducir esta, á no ser por acuerdo unánime de los adheridos aun cuando es-

tén en marcha.

Art. 30. Las cuotas de cada excursión se abonarán por adelantado al hacerse la inscripción, en la cantidad y á la persona

que detalle el anuncio oficial.

En la cuota irán comprendidos todos los gastos comunes de la expedición, como viaje, alojamiento, comidas, gratificaciones y gastos generales, desde el punto de salida hasta su regreso al mismo; pero caso de gastos imprevistos ó mal calculados, suplirán los adheridos la diferencia, recibiendo en centrario la parte sobrante.

Art. 31. Las excursiones con las condiciones en que hayan de llevarse á cabo se anunciarán oportunamente por medio del **Boletín** de la Sociedad, si éste existiere, de la prensa periódica adherida y de la ta-

blilla de anuncios de la Sociedad.

Art. 32. En cada excursión se nombrará de entre los adheridos un Director de la misma, que por sus condiciones especiales pueda ilustrar sobre el terreno á los demás socios concurrentes: otro socio que lleve la administración de los gastos de la excursión y un **cronista** que de cuenta en conjunto de lo visto y observado.

CAPITULO VIII

Del "Boletín,

Art. 33. La Sociedad publicará á sus expensas un **Boletín** que habrá de ser órgano de la «Sociedad Leonesa de Excursiones», en el que, además de dar cuenta oficial de todos los actos y anuncios de la Sociedad y de excursiones que se proyecten y realicen, se insertarán trabajos relacionados con los monumentos más importantes ó nenos conocidos, detalles históricos ó le gendarios, tradiciones y costumbres, explotaciones industriales de gran interés, objetos naturales de gran mérito y cosas que convenga conocer en la provincia, cuyos trabajos se deberán á la ilustración, desinterés y amor á la cultura de los socios.

Art. 34. Sin embargo de que todos los socios pueden ser colaboradores de la revista, y al efecto de evitar rozamientos y disgustos á que dan lugar las cuestiones personales, los trabajos se someterán al fallo de la Junta directiva.

Art. 35. Comenzará á publicarse el Boletín así que el estado financiero de la Sociedad lo consienta y se considere oportuno por la Junta directiva; ésta estudiará la forma y demás particulares de su publicación.

Art. 36. El **Boletín** se repartirá gratis á los socios y éstos podrán adquirir con reducción de precios las memorias, albums y demás trabajos que en su día publique la Sociedad.

Art. 37. Es obligación de los secios dar aviso á la Dirección de la revista de los hallazgos y descubrimientos de objetos curiosos é interesantes cuyo conocimiento sea práctico extender, procurando todos contribuir al mayor desarrollo de la revista, donde se desea se registren los hechos más culminantes, se pinten las obras de arte, se dibujen las maravillas de la Naturaleza, se fotografíen los trabajos del obrero, en suma lo que tiene y lo que vale la próvincia de León.

Art. 38. Mientras el **Boletín** no exista, los datos de excursiones y demás que deban publicarse se insertarán por riguroso orden

entre los perió licos locales que se hayan adherido al pensamiento.

CAPITULO IX

Artículos adicionales

Art. 39. No podrá ser disuelta la Sociedad por voluntad de los socios á no pedirlo en Junta general más de la mitad de los inscriptos.

Caso de disolución, los fondos y objetos de la Sociedad una vez extinguido en pasivo, se entregarán à la Comisión de Monu-

mentos de León.

Art. 40. Para empezar los turnos de elección de la Junta directiva, se sorteará el turno de cargos que deba cesar á los dos años de constituída la Sociedad.

Art. 41. Todos los socios quedan invitados á donar ó dar en depósito á la Sociedad para el enriquecimiento de su Museo y Biblioteca los objetos y libros que por su indole puedan figurar en la Sociedad.

Art. 42. En el domicilio social—hoy establecido en el Palacio de los Guzmanes—se instalarán la Biblioteca y Museo de la Sociedad y en él se celebrarán conferencias, exhibiciones y demás actos que la Junta directiva estime oportuno.

Art. 43. Aprobado este Reglamento por la Superioridad, no podrá ser modificado en todo ó en parte sin acuerdo de la Junta general, bien á propuesta de la directiva ó de los socios en número de la cuarta parte por lo menos del total de inscriptos.



of the case of the separation of the sure of the sure





